



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el arrendatario allega abono.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2006-00418-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS  
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el abono relacionado en escrito anterior.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 60 de fecha 16 de noviembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO seguido de la RESTITUCIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2009-00141-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VELANDIA  
CONTRA: NOHORA LILIANA PÉREZ, YAMILE MANCILLA PÉREZ y HERNÁN OSPINA RIVERA

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en las entidades financieras relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida a la suma de \$9.940.000. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 60 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de copias auténticas.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO por OBLIGACIÓN DE HACER  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2011-00334-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR MALAGÓN  
CONTRA: ENRIQUE JIMÉNEZ Y OTRO

Previo a dar trámite a la solicitud de copia auténticas, el memorialista deberá acreditar la calidad con la que actúa, toda vez que en el expediente no aparece reconocido como parte, ni como apoderado. Artículo 123 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de decretar secuestro allegada por el demandante. Igualmente informo que la Tesorería Municipal no ha informado si el inmueble objeto de cautela fue secuestrado en el proceso coactivo que en esa entidad se adelantó.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2012-00250-00  
DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ SIERRA  
CONTRA: LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR

Previo a decretar secuestro y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de cautela fue puesto a disposición de este Despacho en virtud del embargo de remanentes, ofíciase a la Tesorería Municipal de Girardot, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No 1424 de 4 de octubre de 2022, mediante el cual se solicitó comunicar si el bien con folio de matrícula No 307-15554, fue objeto de secuestro dentro del proceso de cobro coactivo que tramitó dicha entidad. Ofíciase, anexando copia del referido documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medida cautelar de embargo inmueble.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO seguido de la PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00217-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA  
CONTRA: JUAN BELTRÁN MAYORAL

Atendiendo la anterior solicitud se decreta embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-21849 de propiedad del demandado JUAN BELTRÁN MAYORAL. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con comisorio sin diligenciar.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

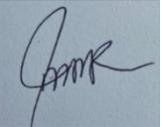
Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00266-00  
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA  
CONTRA: JUAN PABLO OSPINA GUERRA

El anterior despacho comisorio, el cual viene sin diligenciar, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 60 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia al poder, llegada por el apoderado de la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00330-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA  
CONTRA: LUZ DARY HENAO VÉLEZ (Q.E.P.D.)

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, OMAR LUQUE BUSTOS, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el Juez comisionado devuelve el despacho comisorio sin diligenciar.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

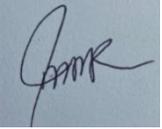
Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00385-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: ABDÓN ALVAREZ GÓMEZ

El anterior despacho comisorio, el cual viene sin diligenciar, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega copia de la diligencia de secuestro, avalúo comercial del inmueble y el secuestro rinde informe.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00405-00  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCATRACES I  
CONTRA: MARÍA LUCY PABÓN DE LOZANO y  
SAULO EMILIO LOZANO MOLINA

La anterior copia de la diligencia de secuestro allegada por el apoderado se agrega a los autos.

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial, la parte debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.

El anterior informe de secuestro agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia al poder, llegada por el apoderado de la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00547-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA,  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL  
DE INVERSIONES  
CONTRA: MIRYAM MENDOZA SOGAMOSO

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, OMAR LUQUE BUSTOS, apoderado de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00617-00  
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR  
CONTRA: LESLYE GARCÍA CAMACHO y  
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

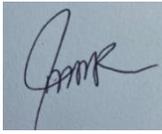
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de renuncia al poder, llegada por el apoderado de la entidad demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00038-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: MARÍA LILIANA OSORIO MORENO

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado, MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se allega cesión de crédito.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

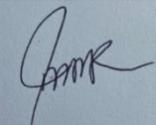
Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00248-00  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
CONTRA: ALBERTO GARCÍA PRETEL

Previo a tener en cuenta la cesión de crédito, alléguese los certificados de existencia y representación legal de los extremos de dicho contrato. Igualmente, la solicitante Dra. AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES, deberá acreditar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p>  <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de los interesados allega las documentales anteriores.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00300-00  
CAUSANTE: MIGUEL IGNACIO DIAZ y  
GRACIELA LIZCANO DE DIAZ

Previo a continuar con el trámite correspondiente, alléguese copia completa del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ JOAQUIN DIAZ LIZCANO, toda vez que el escaneo del arrimado se hizo de forma incompleta, no pudiéndose verificar con la copia allegada la totalidad de su contenido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00504-00  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA  
CONTRA: NARCISO PRADA MARÍN Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 060 de  
fecha 16 de noviembre de 2022.**

---

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de prehensión vehículo.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00056-00  
DEMANDANTE: AT MOTOS S.A.S.  
CONTRA: ISABEL MILENA BASTIDAS CABEZAS

Previo a decretar la prehensión del vehículo cautelado, alléguese el certificado de tradición del rodante identificado con placa TEL08E, toda vez que en el RUNT aportado no es posible verificar el nombre del propietario.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso por pago total.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00235-00  
DEMANDANTE: FERVICO LTDA  
CONTRA: EDNA RUTH QUESADA URREA y  
RENÉ ALEXANDER CASILIMAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

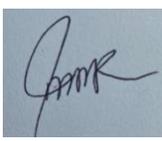
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud anterior.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00348-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS  
CONTRA: PAUL HENRY GARCÍA SERRANO

En cuanto a la solicitud de suspensión de proceso, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con liquidación de costas.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00548-00  
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA: MARÍA ISABEL GARCÍA HERRERA

Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P. (Disponible: [13LiquidaciónCostas 202100548.pdf](#))

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de embargo salario.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00548-00  
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA: MARÍA ISABEL GARCÍA HERRERA

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional u honorarios, que la demandada MARÍA ISABEL GARCÍA HERRERA, devengue como administradora del Conjunto Residencial Santa Marta de Flandes. Límitese la medida a la suma de \$6.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el extremo demandado.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00556-00  
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA GUZMÁN RUBIO  
CONTRA: IVÁN POLOCHE MEJÍA

La solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por el demandado, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de devolución de depósitos al ejecutado. Igualmente se informa que, revisado el correo institucional de este Despacho, el memorial anterior solo ha sido recibido en la bandeja de entrada en una sola oportunidad, el día 2 de noviembre de 2022. Así mismo consultado el portal del Banco Agrario sección depósitos judiciales, no aparecen títulos consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00169-00  
DEMANDANTE: JORGE FANDIÑO GARCÍA  
CONTRA: LUIS RICARDO CORTÉS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se niega la entrega de títulos por no existir depósitos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el ejecutado fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, y dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00228-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE  
APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA  
CONTRA: GUSTAVO CAMACHO MONTEALEGRE

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

**I. ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE y CRÉDITO - COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, el día 16 de mayo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor GUSTAVO MONTEALEGRE CAMACHO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos al correo electrónico respectivo, el 4 de octubre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**III. RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$313.300,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

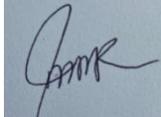
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el ejecutado fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, y dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00285-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: ARMANDO DE JESÚS GUERRA RESTREPO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

**I. ANTECEDENTES:**

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 21 de junio de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor ARMANDO DE JESÚS GUERRA RESTREPO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos al correo electrónico respectivo, el 31 de agosto de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**III. RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.900.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



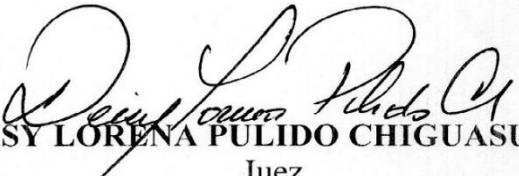
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

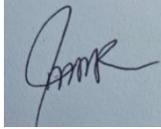
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial poder allegado por la demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00317-00  
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES  
CONTRA: HERNANDO VERÁSTEGUI LLANOS

Se reconoce a la Dra. MARGARETH JULIANA GALVIS AGUDELO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial anterior.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00326-00  
CAUSANTE: VERÓNICA RODRÍGUEZ VIUDA DE PALMA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoce a la señora AMPARO PALMA DE SUAREZ, como heredera de la causante en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARÓN como mandatario de la señora PALMA DE SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a reconocer a las señoras MARIA ALEJANDRA PALMA RIVERA y SANDRA PATRICIA PALMA RIVERA, como herederas de la causante, alléguese los documentos idóneos que acrediten su parentesco con la causante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de embargo salario.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00354-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: NÉSTOR OSWALDO ZAFRA CASTIBLANCO

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que el demandado NESTOR OSWALDO ZAFRA CASTIBLANCO, devengue como empleado de la INDUSTRIAS GRANYPROC SAS. Límitese la medida a la suma de \$138.000.000,oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito aclarando dirección para notificación.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00384-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
CONTRA: JAIME GUTIÉRREZ ORTIZ

Téngase en cuenta la anterior corrección de la dirección para efectos de notificación, allegada a por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de terminación de proceso por pago total. Igualmente informo que consultado el portal del Banco Agrario sección de depósitos judiciales, no existen depósitos consignados para el presente proceso.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00399-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A.  
CONTRA: DORIS ESTHER BARRETO CARDONA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Teniendo en cuenta el informe secretarial, no se ordena la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

QUINTERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con memorial anterior allegado por el apoderado demandante.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00446-00  
DEMANDANTE: LUIS ERMES FLORES GONZÁLEZ  
CONTRA: MARTHA LUCIA HUERTAS GALINDO Y OTRA

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u></p> <p>MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00456-00  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RUIZ VARGAS Y OTROS  
CONTRA: OTILIA RUIZ VARGAS

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral PRIMERO del auto admisorio, en lo que respecta a los nombres de las partes, los cuales corresponden a MARTHA CECILIA RUIZ VARGAS, BEATRIZ DEL SOCORRO RUIZ VARGAS, NASLY TERESA RUIZ VARGAS Y NURY MARIA RUIZ VARGAS como demandante y OTILIA RUIZ VARGAS como demandada, en todo lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese este auto, junto con el admisorio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 16 de noviembre de 2022.</p> <p>MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

8 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de corrección de auto de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00491-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA  
CONTRA: FABIO ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ Y  
OTRA

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral PRIMERO del auto de medida cautelares, en lo que respecta al nombre del demandado, el cual corresponde a FABIO ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ y no como allí se indicó, en todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha <u>16 de noviembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria